



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201531201103661

Fecha: 25-06-2015

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Señor
WILSON HUGO AYALA PÉREZ
Presidente
C.E. FECOSPEC
Carrera 8 No. 11 – 39 Oficina 320 Edificio Garcés Borrero
Ciudad

G.O.A:UAC CENTRO
G.O.R:UAC CENTRO
CORREO NORMAL
\$1.800
10/07/2015 23:32:50 No:7
Usuario:irma.garcia

F-NO-N
10,00 C
OS:395266

ASUNTO: Queja contra la Fundación Protección Integral. Inconvenientes en servicios. Rad. Minsalud 201542300998272 del 11 de junio de 2015.

Respetado Señor:

Procedente de la Superintendencia de Sociedades, hemos recibido su comunicación en virtud de la cual varios miembros del comité ejecutivo de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario FECOSPEC, *"formulan una reclamación en contra de la FUNDACIÓN PROTECCIÓN INTEGRAL, debido a las irregularidades presentadas con los servicios ofrecidos a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional Enrique Low Murtra, en cuanto a los servicios de afiliación de EPS y pagos de cuotas moderadoras, teniendo en cuenta que cada estudiante contrató los servicios de dicha fundación para realizar los trámites de afiliación de su estudiantado"*. (Sic)

Como primera medida le manifestamos que la afiliación y pago de aportes a la seguridad social integral de los trabajadores independientes puede realizarse de manera individual o colectiva. Esta última solamente es posible realizarla a través de las asociaciones, agremiaciones y congregaciones religiosas debidamente autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Decreto 3615 de 2005 modificado por los Decretos 2313 de 2006, 2172 de 2009 y 692 de 2010, define los requisitos y procedimientos para la afiliación de los trabajadores independientes en forma colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral, a través de las asociaciones y agremiaciones o las congregaciones religiosas en los términos del artículo 13 *ibídem*.

Una de las funciones primordiales de estas entidades, es la de facilitar la afiliación de aquellos grupos de personas que en razón de su profesión u oficio o sus nexos comunes como trabajadores independientes, requieren acceder de manera colectiva al aseguramiento de la seguridad social a través de las entidades de su elección.

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201531201103661

Fecha: 25-06-2015

Página 2 de 3

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 3615 de 2005, corresponde al actual Ministerio de Salud y Protección Social autorizar previamente a las agremiaciones, asociaciones y congregaciones religiosas para afiliarse colectivamente a sus miembros al Sistema de Seguridad Social Integral, previa solicitud de su representante legal y cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 7 de la norma en mención, siendo posible que de igual manera, se cancele la autorización cuando dejen de cumplir con uno o varios de los requisitos exigidos para obtener la misma, o cuando se demuestre que estas promueven o toleran la evasión o elusión de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme lo señala su artículo 11.

Para ello, el Ministerio de Salud y Protección Social ejerce una vigilancia especial sobre las agremiaciones, asociaciones y congregaciones religiosas que ya han sido autorizadas para afiliarse colectivamente a sus miembros al Sistema de Seguridad Social Integral, en el sentido de verificar permanentemente el cumplimiento de los requisitos de autorización y la revisión de los informes trimestrales que están obligadas a rendir.

Es importante anotar que no es permitido delegar a ninguna persona natural ni a las sociedades comerciales (limitadas, anónimas, S.A.S, etc.), la función de efectuar procesos de afiliación colectiva de trabajadores independientes, por cuanto esta facultad se encuentra reservada solamente para las asociaciones, agremiaciones y congregaciones religiosas, que cumplan con los requisitos normativos anteriormente reseñados y se encuentren previamente autorizadas por este Ministerio.

También es menester señalar que en atención a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1233 de 2008, las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado no podrán actuar como asociaciones o agremiaciones para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social, ni como asociaciones mutuales para los mismos efectos, disposición que se encuentra reiterada por el artículo 19 Decreto 4588 de 2006.

Ahora bien, una vez revisado el listado de asociaciones, agremiaciones y congregaciones religiosas autorizadas previamente por el Ministerio de Salud y Protección Social para llevar a cabo procesos de afiliación colectiva, disponible en la página web <http://www.minsalud.gov.co> siguiendo la ruta "Protección Social" – "Régimen Contributivo" – "Listado de entidades autorizadas para afiliaciones colectivas", **se pudo constatar que la entidad "FUNDACIÓN PROTECCIÓN INTEGRAL", NO se encuentra autorizada por este Ministerio para afiliarse colectivamente a sus trabajadores independientes miembros al Sistema de Seguridad Social Integral.**

De otra parte, también le informamos que dentro del marco legal que regula la materia, contenido en el Decreto 3615 de 2005 modificado por los Decretos 2313 de 2006, 2172 de 2009 y 692 de 2010, únicamente se facultó a este Ministerio para cancelar la autorización a las agremiaciones o asociaciones que dejen de cumplir con uno o varios de los requisitos exigidos

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

P



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201531201103661

Fecha: 25-06-2015

Página 3 de 3

para obtener la autorización, o cuando se demuestre que las mismas promueven o toleran la evasión o elusión de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Es así que el artículo 11 del Decreto 3615 de 2005 dispuso al respecto lo siguiente:

*(...) Artículo 11. Cancelación de la autorización. El Ministerio de la Protección Social, **cancelará la autorización** de que trata el artículo 6° del presente decreto a las agremiaciones o asociaciones que dejen de cumplir con uno o varios de los requisitos exigidos para obtener la autorización, o cuando se demuestre que estas promueven o toleran la evasión o elusión de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. (...)*
(Subraya y negrilla ajenas al texto original)

Nótese que el ámbito de competencia delimitado por la norma en mención, no le confiere al Ministerio la potestad de adelantar acciones sancionatorias contra una agremiación o asociación que ejerce la función de afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral **sin contar con la autorización expedida por este Ministerio**, ni le asignó la facultad de imponer multas o revocar la licencia de funcionamiento por ese hecho.

De la misma forma le manifestamos que dentro de las facultades previstas en el Decreto Ley 4107 de 2011 modificado por el Decreto 2562 de 2012, no se asignó al Ministerio de Salud y Protección Social la función de investigar y sancionar a las empresas que incumplen con la normatividad laboral, ni la de adelantar las acciones de determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, respecto de los omisos e inexactos.

Por tal razón, con fundamento en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, se dará traslado de su comunicación al Ministerio de Trabajo y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP- para los fines pertinentes.

Atentamente,

GILBERTO TORRES TORRES

Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones (E)

Copia: Doctora BERTHA LUCÍA SIERRA JIMÉNEZ. Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Avenida El Dorado No. 51 – 80 Bogotá D.C.

Elaboró: G Maldonado